



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Mayo de 2017  
Año XCVIII

No. 35 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SE/21-04-2017, MEDIANTE EL QUE SE  
APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y  
CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN  
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 028/SO/31-05-2016  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

ACUERDO 017/SE/21-04-2017, MEDIANTE EL QUE SE  
APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS  
CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL  
ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR  
COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE  
LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL  
ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.. 12

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>ACUERDO 018/SO/27-04-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA ASUNCIÓN PARCIAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. APROBACIÓN EN SU CASO.....</b>	<b>23</b>
<b>ACUERDO 019/SO/27-04-2017, POR EL QUE SE APRUEBA REDUCIR LOS PLAZOS DEL DESARROLLO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-004-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS O VALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>36</b>

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 016/SE/21-04-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 028/SO/31-05-2016 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 8 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado para el proceso electoral local 2014-2015, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220, 221 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

3. Acuerdo 008/SO/21-01-2016 el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de los consejeros electorales integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales que conforman la geografía electoral del estado, a efecto de cumplir con el diverso INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Por Acuerdo 028/SO/31-05-2016, el Consejo General de este Instituto aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de la autoridad nacional electoral antes mencionada.

---

5. Con fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. Con fecha 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/28-09-2016 aprobó la suspensión del Procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en la etapa de evaluación de las actividades desarrolladas en el proceso electoral 2014-2015, ante la falta de certeza sobre los municipios que integraran los consejos distritales electorales derivado del procedimiento de distritación electoral local.

7. Con fecha 17 de enero de 2017, el consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 mediante el que se modificó la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 25 de enero de 2017, mediante acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de la comisiones permanentes del Consejo General derivado de la reforma electoral de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante la que se crea la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

9. Con fecha 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 006/SO/25-01-2017 aprobó la reanudación del procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que el procedimiento de distritación electoral local ha causado ejecutoria.

10. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, aprobó mediante acuerdo 003/CPOE/23-03-2017 los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales, participantes en el procedimiento de ratificación.

---

11. Con fecha 18 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó los dictámenes mediante los cuales se evalúa el desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, que manifestaron interés de someterse al procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los anteriores antecedentes, y;

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad en su carácter de organismo público, autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades en términos de los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**II.** Que el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero, establece las atribuciones de los Consejos Distritales dentro del ámbito de sus competencias en la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**III.** Que mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 de fecha 08 de noviembre de 2014, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, conforme al procedimiento previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220 y 221 de la Ley comicial local.

**IV.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de

---

los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

**V.** Que en atención al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este organismo electoral emitió el diverso 028/SO/31-05-2016, mediante el cual aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, en el que se estableció analizar la ratificación de dichos servidores públicos mediante un ejercicio de ponderación y garantía a sus derechos adquiridos a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por la autoridad nacional electoral, y la aplicación de una evaluación a su desempeño demostrado en el reciente proceso electoral 2014-2015.

**VI.** Que el procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales tiene como finalidad garantizar a los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, la certeza de que todos los funcionarios electorales distritales tienen la calidad y atributos que exigen la Constitución y la Ley Electoral, para fortalecer la confianza de la sociedad en la Institución y garantizar el eficaz cumplimiento de las atribuciones institucionales.

**VII.** Que el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
-

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

**VIII.** Que el apartado II numeral 5 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del Estado de Guerrero, establece las etapas que comprende el procedimiento de ratificación de los consejeros electorales, siendo las siguientes:

- a) Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- b) Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.
- c) Revisión de los documentos presentados.
- d) Evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales.
- e) Elaboración de las listas de los aspirantes evaluados.
- f) Aprobación de las propuestas definitivas.

**IX.** Que el apartado VI, numeral 10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales, señala que para la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

---

a) Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración; entendiéndose por ello, la información o documentos relacionados con trámites administrativos, comprobación de gastos y manejo eficiente de los recursos materiales y financieros con motivo del proceso electoral local 2014-2015.

b) Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; para dicha evaluación se tomará en cuenta la calificación establecida en el informe 085/SE/29-11-2016, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) El expediente de cumplimiento de actividades durante el proceso electoral local de Gobernador, Diputados y ayuntamientos 2014-2015, integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales; en este apartado se considerarán las actividades más relevantes del proceso electoral, siendo las siguientes:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales;
2. Integración de paquetes electorales para su entrega a los presidentes de mesas directivas de casilla;
3. Desarrollo de cómputos distritales conforme a la normatividad electoral, expidiendo un acta por cómputo;
4. Adecuada expedición de constancias de mayoría;
5. Adecuada asignación de regidurías conforme a los cómputos municipales;
6. Resguardo y salvaguarda de la documentación, expedientes y paquetes electorales, previo y después de la jornada electoral;
7. Integración de expedientes y trámite de los medios de impugnación;
8. Participación en las deliberaciones de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Distrital;
9. Confirmación, modificación o revocación de actos ante instancias jurisdiccionales;
10. Remisión de copias simples certificadas de actas de escrutinio y cómputo de casilla, inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto.

d) Expedientes de procedimientos administrativos; se realizará conforme a la información proporcionada por la Contraloría interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---



**X.** Que la evaluación de las actividades desarrolladas por los presidentes y consejeros electorales distritales, durante los procesos electorales derivada de los multicitados lineamientos, tuvo como objeto una valoración de todos los elementos con una visión integral del proceso electoral; verificando la correcta realización de las actividades conforme a los procedimientos establecidos en la normativa electoral, y el apego a los principios rectores en el desempeño de sus atribuciones.

**XI.** Que dada la naturaleza de los consejeros electorales distritales suplentes de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solo son llamados para cubrir las vacantes que se generen conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto; por lo anterior, estos no participan en todas las actividades del proceso electoral, en consecuencia, a los consejeros electorales suplentes no les aplica la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales establecida en el apartado VI, numeral 10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales.

**XII.** Que en el apartado VII numeral 12 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del Estado de Guerrero, señala que la extinta Comisión de Organización Electoral, elaborará una lista de los presidentes y consejeros electorales distritales que contenga los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de sus expedientes y de la evaluación aplicada, señalando si cumplieron o no con los requisitos legales establecidos, así como los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

**XIII.** Que del 1 de junio al 12 de julio de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero notificó a los presidentes y consejeros electorales distritales el inicio del procedimiento de ratificación de los consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero.

**XIV.** Que del 13 de julio al 23 de agosto de 2016, los presidentes y consejeros electorales distritales que desearon hacerlo manifestaron por escrito a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su interés para participar en el procedimiento de ratificación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

**XV.** Que del 24 de agosto al 16 de septiembre de 2016, la extinta Comisión de Organización Electoral realizó la revisión de documentos

---

y verificó el cumplimiento de requisitos de Ley, en cumplimiento al apartado V, numeral 9 de los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

**XVI.** Que del 26 de enero al 17 de febrero de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizó la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales de conformidad con el apartado VI, numeral 10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

**XVII.** Que del 20 de febrero al 1 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró la lista de los presidentes y consejeros electorales distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el proceso electoral local 2014-2015, y los dictámenes individuales de dichos servidores públicos electorales.

**XVIII.** Que con fecha 18 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó los dictámenes mediante los cuales se evalúa el desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que derivado de la adecuación de la estructura organizacional y creación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con motivo de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero de fecha 13 de septiembre de 2016, produjo un desfase en las actividades del procedimiento de ratificación y designación de consejeros electorales distritales aprobadas mediante acuerdo 006/SO/25-01-2017, el cual era coordinado por la extinta Comisión de Organización Electoral.

**XX.** Que con base a la lista y dictámenes a que hace referencia el considerando XVII y tomando en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprueba la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la lista que se adjunta al presente acuerdo como anexo número 1.

---

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución local; 173, 175, 227, 188 fracción VIII, 219, 220 y 221 de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se ratifica a los presidentes y consejeros electorales distritales para el periodo que fueron designados mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014, conforme a la lista de presidentes y consejeros electorales distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el proceso electoral local 2014-2015, misma que forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los presidentes y consejeros electorales distritales participantes en el procedimiento de ratificación.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 144.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 017/SE/21-04-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 8 de noviembre de 2014, mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la designación de las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. El 31 de mayo de 2016, mediante acuerdo 028/SO/31-05-2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de las consejeras y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el que se establecen las reglas para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales de los OPLES.

5. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ratificación de las presidentas y presidentes y consejeras y consejeros electorales distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

---

**I.** Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

**II.** Que el artículo 3 de la Constitución Política Local establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**III.** Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina que En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

**IV.** Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

**V.** Que el estado mexicano ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**VI.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 124 párrafo primero numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación

---

ciudadana; y deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

**IX.** Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

**X.** Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo

---

y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**XI.** Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

**XII.** Que el artículo 224 de la Ley Electoral Local, establece los requisitos que deberán cumplir las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, siendo los siguientes:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
  - d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
  - f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
  - g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
  - h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
  - j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
  - k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
  - l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
-

m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

**XIII.** Que el diverso 219 de la ley de la materia señala el procedimiento para la elección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales; asimismo, en su fracción II establece que la convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.

**XIV.** Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

**XV.** Que el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

**XVI.** Que el artículo 5 fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**XVII.** Que el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

---



**XVIII.** Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**XIX.** Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial; e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**XX.** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que por lo menos deberán presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales.

**XXI.** Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en ese sentido.

**XXII.** Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

---

**XXIII.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atento a las distintas acciones emprendidas en el ámbito internacional y nacional en materia de no discriminación e igualdad de género, ha adoptado medidas en este ámbito tendentes a erradicar dicho problema; en ese sentido, con fecha 30 de junio de 2016 el Consejo General de este instituto aprobó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación; y con fecha 31 de marzo de 2017 creó la Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación.

**XXIV.** Que derivado del procedimiento de ratificación y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, así como las renunciadas presentadas hasta la fecha, se han generado vacantes que deben ser cubiertas antes del inicio del próximo proceso electoral local, siendo las siguientes;

<b>Dto.</b>	<b>Cabecera</b>	<b>Vacantes</b>
<b>1</b>	Chilpancingo	2
<b>2</b>	Chilpancingo	5
<b>3</b>	Acapulco	2
<b>4</b>	Acapulco	0
<b>5</b>	Acapulco	1
<b>6</b>	Acapulco	7
<b>7</b>	Acapulco	3
<b>8</b>	Acapulco	3
<b>9</b>	Acapulco	3
<b>10</b>	Tecpan de Galeana	2
<b>11</b>	Zihuatanejo	6
<b>12</b>	Zihuatanejo	5
<b>13</b>	San Marcos	2
<b>14</b>	Ayutla de los Libres	5
<b>15</b>	San Luis Acatlán	5
<b>16</b>	Ometepec	6
<b>17</b>	Coyuca	4
<b>18</b>	Ciudad Altamirano	2
<b>19</b>	Zumpango del Río	5
<b>20</b>	Teloloapan	1
<b>21</b>	Taxco	2
<b>22</b>	Iguala de la Independencia	0
<b>23</b>	Ciudad de Huitzucó	2
<b>24</b>	Tixtla	2
<b>25</b>	Chilapa	2
<b>26</b>	Atlixac	1
<b>27</b>	Tlapa	3
<b>28</b>	Tlapa	5
<b>Total</b>		<b>86</b>

**XXV.** Que del análisis de la integración de los consejos distritales electorales se advierte que en su mayoría están integradas con un número de hombres superior al de las mujeres, consecuentemente se considera pertinente implementar una acción afirmativa con el propósito de que en los distritos donde la mitad o más de sus integrantes sean hombres los espacios vacantes sean cubierto por mujeres, siendo los siguientes distritos:

<b>Distrito</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Total de vacantes</b>
<b>5</b>	6	3	9	1
<b>7</b>	5	2	7	3
<b>9</b>	6	1	7	3
<b>10</b>	5	3	8	2
<b>13</b>	5	3	8	2
<b>17</b>	5	1	6	4
<b>18</b>	7	1	8	2
<b>21</b>	5	3	8	2
<b>23</b>	7	1	8	2
<b>26</b>	5	4	9	1

**XXVI.** Que el marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de nuestra Constitución, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4° de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y en consecuencia, la implementación de esta medida temporal tiene como objeto hacer efectiva esta igualdad.

Asimismo, la medida especial de carácter temporal encuentra sustento en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En dichos tratados los estados parte se comprometieron a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivos de sexo y a tomar las medidas necesarias para garantizar en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, como lo es el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Cabe señalar que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Así, el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En este sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

El derecho nacional regula y permite la realización de acciones afirmativas en el artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al señalar que son el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Considerando que el marco constitucional, legal y reglamentario, así como las normas del derecho internacional, permiten la realización medidas especiales de carácter temporal, es necesario impulsar políticas públicas que hagan efectivo el derecho de las mujeres a ejercer funciones en los órganos electores y que cierren las brechas en la ocupación de vacantes entre hombres y mujeres.

En el caso particular, se justifica la implementación de una medida especial de carácter temporal a fin de corregir la actual integración desigual de los consejos distritales entre hombres y mujeres.

Que de conformidad al análisis antes referido se tiene que en diez de veintiocho consejos distritales es factible establecer en la convocatoria respectiva, que dichos espacios sean ocupados solo por mujeres.

**XXVII.** Que de conformidad al análisis antes referido se tiene que en los distritos 5, 7, 9, 10, 13, 17, 18, 21, 23 y 26 es factible implementar una medida especial de carácter temporal a fin de lograr una integración igualitaria en los consejos distritales, en ese sentido, lo procedente es que los espacios de consejeras y consejeros electorales vacantes en los distritos antes señalados sean ocupados exclusivamente por mujeres con el propósito de lograr una paridad real.

---

**XXVIII.** Que la designación de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales se realizará conforme a la nueva demarcación territorial de los consejos distritales electorales aprobada mediante acuerdo INE/CG864/2016, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**XXIX.** Que con base en lo establecido en el apartado IX numeral 17 de los lineamientos para la ratificación y designación de las y los presidentes y consejeras y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, las vacantes que se generen una vez concluido el procedimiento de ratificación, serán cubiertas a través de un procedimiento de designación bajo las siguientes etapas: emisión de la convocatoria; recepción de documentos de los aspirantes; remisión de documentos al Órgano Superior de Dirección; revisión de expedientes por el Órgano Superior de Dirección; evaluación de conocimientos sobre temas preestablecidos; entrevista a las y los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y aprueben la evaluación; elaboración y observación de las listas de propuestas; y aprobación de las propuestas definitivas.

**XXX.** Que se propone el modelo de convocatoria pública para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales con forme al diseño que se adjunta al presente acuerdo como anexo número 1 y bajo las siguientes bases:

1. De la atribución legal.
2. Vacantes de consejeras y consejeros distritales a cubrir.
3. De los requisitos de elegibilidad.
4. De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes.
5. De los lugares de recepción de la documentación.
6. Del procedimiento de selección.
7. De los criterios y parámetros para la evaluación. y
8. De los resultados y de la designación.

**XXXI.** Que con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y difundir ampliamente la convocatoria en el ámbito territorial del estado de Guerrero, se considera pertinente publicarla en la página oficial y estrados del Instituto Electoral; asimismo, se propone su fijación en universidades, colegios, espacios públicos y oficinas públicas de los 28 consejos distritales electorales.

**XXXII.** Que es conveniente emitir los criterios y parámetros que serán valorados para la evaluación de conocimientos y los criterios para la realización de la entrevista, los cuales tienen

---

como objeto establecer las reglas bajo las cuales se realizará la evaluación de conocimientos y entrevista a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, así como los elementos que serán considerados por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que se adjuntan al presente acuerdo como anexo número dos.

**XXXIII.** Que el artículo 219 de la Ley Electoral Local y el apartado VIII numeral 13 de los Lineamientos para la ratificación y designación de las consejeras y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, establece que en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales el Consejo General del Instituto deberá tomar en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural del Estado, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 178, 188 fracción VIII y LIX; 217, 218, 219, 220, 224 y 226 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para la selección de integrantes de los consejos distritales, la cual forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los parámetros para la evaluación y criterios para la realización de la entrevista a las y los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales distritales, mismos que se anexan a este acuerdo y forman parte del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba como medida especial de carácter temporal a fin de lograr una integración igualitaria en los consejos distritales que los espacios de consejeras y consejeros electorales vacantes de los distritos 5, 7, 9, 10, 13, 17, 18, 21, 23 y 26, sean ocupados exclusivamente por mujeres.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

---

**QUINTO.** Publíquese la Convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral para su difusión y máxima publicidad; así como su fijación en universidades, colegios, oficinas y espacios públicos de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, realice las acciones necesarias a efecto de que se dé una amplia difusión a la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 018/SO/27-04-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA ASUNCIÓN PARCIAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. APROBACIÓN EN SU CASO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la

---

cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 aprobó la designación de la ciudadana Marisela Reyes Reyes como Consejera Presidenta y a las ciudadanas y ciudadanos Alma Delia Eugenio Alcaraz, Rosio Calleja Niño, Jorge Valdez Méndez, Leticia Martínez Velázquez, René Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de la misma anualidad.

7. El 5 de octubre de 2016, en Sesión Ordinaria de la otrora Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se presentó el proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio, para el Proceso Electoral 2018.

---



8. El 25 de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General y la creación e integración de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; de Sistemas Normativos Internos; y de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

9. El 13 de marzo de 2017, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, realizó un análisis de las modalidades de implementación del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, siendo las siguientes: a) Proyecto PREP propio 2018, b) Implementación del PREP mediante asunción parcial con el INE, y c) Tercero especializado.

10. El 5 de abril de 2017, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, mediante Dictamen 001/CESP/PCR/05-04-2017 aprobó proponer al Consejo General del Instituto Electoral la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a través de la asunción parcial con el Instituto Nacional Electoral, y

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Corresponde a Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio

---

universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 177, inciso k de la Ley Electoral local, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**VII.** Que el artículo 188, fracciones LXVIII y LXXIV, de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General tiene la atribución de solicitar con la aprobación de la mayoría de los consejeros, al Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades del Instituto Electoral.

---

**VIII.** Que el artículo 352 de la Ley Electoral local, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**IX.** Que el artículo 365 dispone que el pleno del Consejo General del Instituto conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo anterior.

**X.** Que por su parte, el artículo 338 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del INE cuando se trate de elección de Presidente de la República; elecciones de senadores; elecciones de diputados federales; consulta popular; y otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al INE llevar a cabo y de los OPL cuando se trate de elección de gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México; elecciones de diputados de los congresos locales o de la legislatura de la Ciudad de México; elecciones de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y otras que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

**XI.** Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a, de la Constitución Política Federal, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

---

**XII.** Que de igual forma, el artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

**XIII.** Que de acuerdo con el artículo 39, inciso b, del Reglamento de Elecciones, se entiende por asunción parcial la facultad del Instituto Nacional Electoral para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al Organismo Público Local.

**XIV.** Que el Capítulo IV del Título II del Libro Primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula el procedimiento de asunción parcial en los siguientes términos:

**"Artículo 55.**

1. La solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.

**Artículo 56.**

1. Admitida la solicitud de asunción parcial, dentro de los dos días siguientes se requerirá a las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto para que en un término no mayor a diez días, emitan una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada. El plazo señalado podrá ser ampliado hasta por cinco días, cuando por la complejidad del tema, así lo solicite alguna área.

2. Recibida la opinión técnica referida en el párrafo inmediato anterior, se dará vista al OPL que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su interés convenga.

3. Para mejor proveer, podrá requerirse a las áreas ejecutivas o técnicas del OPL, información adicional.

---

**Artículo 57.**

1. Recibidas las manifestaciones del OPL o recabada la información adicional referida en el numeral 3 del artículo anterior, y siempre que no hubiera diligencias por realizar, se declarará el cierre de la instrucción, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días siguientes. Dicho plazo podrá duplicarse por una sola ocasión siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.

2. La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

**Artículo 58.**

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción parcial, el opl deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Adicionalmente, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

2. El Consejo General determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.

**Artículo 59.**

1. Cuando por la urgencia del asunto, se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido."

**XV.** Que en ese sentido, se considera pertinente realizar un análisis de las modalidades de implementación del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, en los siguientes términos:

**a.** Proyecto PREP propio 2018.

Dentro del plan anual de trabajo 2016, de la otrora Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares se incluyeron entre otras actividades: el seguimiento al proyecto de desarrollo del PREP propio para el Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos

---

y Diputados Locales 2017-2018; la presentación del expediente técnico de requerimientos de recursos humanos y tecnológicos para la elaboración del sistema informático del PREP, y la valoración de adquisición de equipo de cómputo para el inicio de desarrollo del sistema informático del PREP.

En este expediente, con base en el análisis y determinación de los requerimientos para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el próximo proceso electoral 2018, se presentaron los requerimientos siguientes:

<b>INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA</b>	
Cantidad	Componente
2	Servidores de comunicaciones para contingencia.
3	Servidores web de almacenamiento / difusión, con sistema de Detección/Prevención de Intrusos IDS/IPS dedicado, y DDoS.
171	Computadoras de escritorio
104	Lector de código de barras
104	Scanner
171	No Break
51	Impresoras
46	Switch 16 puertos administrables
2	Switch 48 puertos administrables
42	Firewall CATD´s capa 3
2	Firewall CEAD capa 7
1	Centro de carga de energía ininterrumpida (UPS) de 50 KVA con tiempo de respaldo mayor a 1.5 hrs.
1	Proyector de alta resolución.
2	Pantallas de 60".

Fuente: Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018. Dirección General de Informática y Sistemas.

<b>INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES</b>	
Cantidad	Componente
2	Enlaces E1 digital como método principal de comunicación (1 para datos, 1 para imágenes).
75	Líneas telefónicas con servicio de internet.
4	Enlaces digitales de 100 Mb cada uno para garantizar el servicio y redundancia de la recepción de los resultados CATD y conexiones con CATD´s, con diversos proveedores de servicios.
2	Enlaces digitales de 100 Mb cada uno para las áreas de sala de prensa, soporte técnico, administración.

28	Red LAN CATD´s
1	Red LAN CEAD
1	Red LAN Sala de Partidos
1	Red LAN Medios de Comunicación
1	Contratación del dominio para la difusión.

Fuente: Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018. Dirección General de Informática y Sistemas.

<b>ADECUACIONES DE SERVICIOS</b>	
Cantidad	Componente
1	Acometida Telmex
1	Planta de luz (renta) CEAD
28	Planta de luz (mantenimiento/compra) CATD´s
1	Adecuación eléctrica CEAD
28	Adecuación eléctrica CATD´s
2	Servicios Notariales

Fuente: Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018. Dirección General de Informática y Sistemas.

<b>RECURSOS HUMANOS</b>	
Cantidad	Componente
<b>CEAD</b>	
1	Asesoría en seguridad informática
1	Especialista en Telecomunicaciones
2	Desarrollo de software
2	Soporte técnico y comunicaciones
10	Centro de certificación de actas
10	Área de captura emergente
5	Área de validación de información
2	Personal para la operación de sistemas
7	Centro de atención telefónica
2	Personal técnico
<b>CATDS</b>	
28	Acopiador
80	Capturista / Digitalizador
28	Verificador
28	Supervisor
28	Coordinador
14	Personal regional

Fuente: Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018. Dirección General de Informática y Sistemas.

Adicionalmente se incluyó el personal con el que cuenta actualmente la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, el cual, se muestra a continuación:

<b>RECURSOS HUMANOS CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS</b>	
Cantidad	Personal
1	Director General
2	Analistas con perfil de Programación
2	Auxiliares Especializados

**Fuente: Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero.**

Ahora bien, el Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2017-2018 asciende a un costo aproximado de \$14'187,479.49 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 m.n.).

En ese sentido, el 5 de octubre de 2016, en Sesión de la Comisión se determinó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesarios para desarrollar de forma directa, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción (desarrollo), Pruebas e Implementación para la operación del PREP correspondiente a la modalidad del desarrollo de un sistema informático propio. De igual forma, no cuenta con un inmueble propio ni en sus oficinas centrales, ni en las sedes de los consejos distritales, por lo que, en conjunto, de aceptarse esta modalidad, se elevaría la inversión en la adecuación de espacios que implicarían las instalaciones de red y comunicaciones al no ser permanentes.

**b.** Implementación del PREP mediante asunción parcial con el INE.

El artículo 123 de la LEGIPE prevé que, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde, por lo que en el caso concreto sería la actividad referente al PREP.

En el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos del PREP se especifican puntalmente los requerimientos del sistema informático, el proceso técnico operativo y el seguimiento a la implementación y operación del PREP de las elecciones locales que realizará el INE durante el Proceso.

El 21 de diciembre de 2016, la otrora Comisión del Programa



---

de Resultados Electorales Preliminares y la UNICOM llevaron a cabo una reunión por medio de una videoconferencia con la finalidad de solicitar información relativa al procedimiento de asunción parcial de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en temas relativos al diseño, desarrollo e infraestructura tecnológica y de comunicaciones, seguridad, difusión de los resultados, costos de implementación y operación, el posible convenio de colaboración y cuestiones generales.

En dicha reunión se advirtió que sí el Instituto Nacional Electoral asume la implementación y operación del PREP en la modalidad de asunción parcial, la inversión económica en la infraestructura requerida formaría parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la misma podría ser reutilizada para los subsecuentes procesos electorales o en su caso, en la implementación de un PREP propio en un siguiente proceso electoral.

Por otro lado, cabe señalar que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un sistema informático que ha sido probado y mejorado en cada proceso electoral y que cuenta con el personal capacitado.

Y por último, la implementación por esta modalidad garantiza la ejecución conforme a los lineamientos que ha emitido el propio Instituto Nacional Electoral.

**c. Tercero especializado.**

La contratación de un tercero especializado es la modalidad que se ha implementado en las Elecciones Ordinarias anteriores en la entidad. Sin embargo, las nuevas disposiciones del Reglamento de Elecciones establecen que los OPL podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

Además, en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en dicho Reglamento, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa.

Con base en la información del expediente técnico, se realizó una comparación de las empresas que han sido contratadas por los demás OPL en las elecciones de las diferentes entidades federativas,

---

observándose una disminución en el número de empresas que brindan este servicio especializado.

Un caso especial de estas empresas, corresponde a DSI Elecciones, única empresa que ha sido contratada en el estado de Guerrero para operar el PREP en las elecciones anteriores, actualmente esta empresa no sería viable para su contratación, además de no estar en funciones, y cuyos servicios en el proceso electoral de 2014-2015 ascendieron a un costo de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) sin considerar el costo que implicaron las adecuaciones que se realizaron al centro estatal de acopio y difusión en las oficinas del IEPC y en los centros de acopio y difusión de datos en los Consejos Distritales.

**XVI.** Que del análisis realizado de las tres modalidades de implementación y operación del PREP, se concluye lo siguiente:

Por cuanto hace a la implementación de un PREP propio para el proceso electoral 2017-2018, se reitera este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesarios para desarrollar de forma directa, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción (desarrollo), Pruebas e Implementación para la operación del PREP correspondiente a la modalidad del desarrollo de un sistema informático propio. De igual forma, no cuenta con un inmueble propio ni en sus oficinas centrales, ni en las sedes de los consejos distritales, por lo que, en conjunto, de aceptarse esta modalidad, se elevaría la inversión en la adecuación de espacios que implicarían las instalaciones de red y comunicaciones al no ser permanentes.

Por lo que respecta a la contratación de un tercero especializado el gasto erogado por el Instituto Electoral sería en detrimento de la misma institución, ya que los recursos que se eroguen correspondientes al equipamiento de infraestructura tecnológica y adecuación de los espacios de las sedes distritales constituirían un gasto llano, ya que estos equipos e insumos no pasarían a formar parte del patrimonio institucional al término de su utilización.

En tanto, si el Instituto Nacional Electoral asume la implementación y operación del PREP en la modalidad de asunción parcial, se advierte que la inversión económica en la infraestructura requerida formaría parte del patrimonio del Instituto Electoral y la misma podría ser reutilizada para los subsecuentes procesos electorales o en su caso, en la implementación de un PREP propio en un siguiente proceso electoral.

---

Cabe señalar que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un sistema informático que ha sido probado y mejorado en cada proceso electoral y que cuenta con personal capacitado, además de que derivado de la coordinación que se dé entre ambos órganos electorales, este Instituto Electoral aprovechará la experiencia con que cuenta el Instituto Nacional Electoral en el desarrollo e implementación del PREP.

**XVII.** Que por lo antes expuesto, considerando que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post electorales, se considera que las condiciones particulares técnicas, operativas y económicas con las que cuenta el Instituto Electoral, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 es solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188, fracciones LXVIII y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral a través de la asunción parcial la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral presente la solicitud de asunción parcial al Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** En caso de aprobarse la asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se elaborará el correspondiente Convenio General de Coordinación entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, en términos del artículo 58 del Reglamento de Elecciones del INE.

---

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**  
**LIC. MARISELA REYES REYES.**  
**Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**  
**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
**Rúbrica.**

---

**ACUERDO 019/SO/27-04-2017, POR EL QUE SE APRUEBA REDUCIR LOS PLAZOS DEL DESARROLLO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-004-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS O VALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.** El 30 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 040/SO/30-08-2016, por el que aprobó la propuesta de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**2.** Mediante decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial número 104 del 29 de diciembre de 2016, se autorizó el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

**3.** El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó mediante acuerdo número 003/SE/17-01-2017, el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de

---

egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

**4.** El 24 de enero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/CAAS/24-01-2017 por el que se aprueban los topes máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones, así como el Programa Anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** En este sentido, de conformidad con los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto,

---

derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

**IV.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

**V.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188 fracción LVI, de la Ley electoral local, corresponde al Consejo General del organismo enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

**VII.** Que los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 426 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

**VIII.** Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el

---

acuerdo 003/SE/17-01-2017 por el que se aprueba el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los recursos autorizados decreto número 426 emitido por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017.

**IX.** Que de conformidad a los artículos 176, fracción II y 198 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de esta forma, corresponde a la Comisión de Administración evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines, vigilar que los recursos del IEPC se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como emitir las bases para la elaboración de las convocatorias públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**X.** Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación y 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**XI.** Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 8 fracción I, 22 fracción VII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de las áreas administrativas del Instituto Electoral; así como seleccionar y designar al proveedor

de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con la autorización del Comité.

**XII.** Que los artículos 1 segundo párrafo, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; en relación con los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajo los siguientes procedimientos:

"...

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa..."

**XIII.** Que de conformidad con los preceptos invocados, para determinar los procedimientos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá atender los montos siguientes:

"...

I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité..."

**XIV.** Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó mediante acuerdo número 003/SE/17-01-2017, el presupuesto de ingresos y egresos de conformidad con los recursos autorizados mediante decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial número 104 del 29 de diciembre de 2016.

---



**XV.** Que el 24 de enero de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/CAAS/24-01-2017 por el que se aprueban los topes máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones, así como el Programa Anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autorizándose la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cargo a la partida presupuestal 38201 "Gastos de orden social".

**XVI.** Que con fecha 05 de abril del 2017, la Comisión de Administración aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico de la licitación pública nacional LPN-IEPC-002-2017, para la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto, de conformidad con el calendario de actividades siguiente:

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	07 de abril de 2017	-
2	Consulta y venta de bases.	07 al 17 de abril de 2017	-
3	Registro de licitantes.	07 al 21 de abril de 2017	08:00 a 16:00 horas
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 19 de abril de 2017	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	21 de abril de 2017	10:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	24 de abril de 2017	08:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	24 de abril de 2017	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

**XVII.** Que desahogadas la etapas relativas a la Publicación de la convocatoria, Consulta y venta de bases; Registro de licitantes; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases; Junta de aclaraciones, y Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados; el Comité de Adquisiciones en sesión de fecha 24 de abril de 2017, procedió a declarar desierta la licitación pública nacional en cuestión, bajo la consideración que si bien se recibieron 3 solicitudes de registro, pago de bases y presentación de solicitud de aclaraciones, de las empresas "TOKA (R)EVOLUCIÓN EN MEDIOS DE PAGO", "SUVEN SA DE CV, MEDIOS INTELIGENTES DE PAGO ELECTRÓNICO", así como "OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.", la primera de las citadas no acudió a

presentar su documentación legal y propuestas correspondientes.

**XVIII.** Que en consecuencia, el Comité de Adquisiciones en el punto de aprobación de la propuesta de bases de la licitación pública en segunda convocatoria, consideró que dada la proximidad de las fechas en que se otorgan como estímulo a los trabajadores, las tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales, es necesario la reducción de los plazos del procedimiento de licitación para su obtención con oportunidad, salvo la correspondiente al día del niño que se encontrará rebasada. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que permite al Comité, en coordinación con la Dirección, reducir los plazos a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, aprobó la propuesta de bases con el desarrollo del procedimiento en 11 días naturales e instruyó someterlas a la consideración de la Comisión de Administración y a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

**XIX.** En sesión de fecha 26 de abril de 2017, la Comisión de Administración, aprobó la segunda convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-004-2017 para la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitando en los términos expuestos por el Comité de Adquisiciones, la autorización del Consejo General para que el procedimiento de licitación se desarrolle en 11 días naturales, conforme al calendario que se cita a continuación:

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	28 de abril de 2017	-
2	Consulta y venta de bases.	28 de abril al 2 de mayo de 2017	-
3	Registro de licitantes.	28 de abril al 3 de mayo de 2017	08:00 a 16:00 horas
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 3 de mayo de 2017	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	4 de mayo de 2017	10:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	8 de mayo de 2017	08:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	8 de mayo de 2017	14:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

**XX.** Que dicha propuesta se reitera obedece a que de conformidad con los requerimientos del servicio que se pretende contratar a través del procedimiento de adquisición, se otorga a los trabajadores de beneficios y estímulos para conmemorar el día del niño para los hijos de los trabajadores el 30 de abril, el día de la madre el 10 de mayo, el día del padre el tercer domingo de junio, al igual que para todos los trabajadores e integrantes del Consejo General el fin de año, por tal motivo los plazos que se proponen están encaminados a contar en la brevedad posible de conformidad con los plazos que establece la normatividad aplicable con los beneficios para su entrega de manera particular en las fechas más próximas a las celebraciones invocadas, en este sentido, dichos plazos se consideran oportunos, considerando también que en primera convocatoria se han publicado los requisitos, procedimiento y requerimientos, lo que facilita el desarrollo de la segunda convocatoria.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, 188 fracción XXXII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3 fracción VIII, 7, 9, 10, 12, 32 fracción I, 33, 36 fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 62, 64, 66 y 67 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 1, 21, fracciones I, III, IV, V y X; 41, fracción I; 46, 47, 48, 49 párrafo sexto, 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el 36, 37 y 38 del Decreto 426 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba reducir los plazos del desarrollo de la segunda convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-004-2017 para la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo expuesto en los considerandos XVIII, XIX y XX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

## *02 de Mayo*

**1895.** *Nace en el Puerto de Acapulco, Guerrero, José Azueta Abad, quien se distinguirá como heroico defensor del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 1914 durante la invasión norteamericana a México, siendo teniente de artillería y exalumno de la Escuela Naval.*

*(Por las heridas, ha de morir el 10 de Mayo de 1914, siendo capitán del ejército por reconocimiento a su patriótica participación en la defensa de la soberanía nacional.)*

**1911.** *Don Francisco I. Madero, iniciador de la Revolución Mexicana, nombra a los Señores José María Pino Suárez, Francisco Madero (padre) y Francisco Vázquez Gómez, para conferenciar con los representantes del Dictador Porfirio Díaz sobre los tratados de paz.*

---